

Bogotá D.C., Colombia, 17 de septiembre de 2026

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO - INMOVAL, INFORMA QUE:

Dando alcance a la información relevante reportada el pasado 29 de febrero de 2024, se informa que en el marco del proceso arbitral que se estaba adelantando ante el tribunal conformado por miembros de la lista oficial de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, relacionado con la terminación de un contrato de arrendamiento y en el cual el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL (el “Fondo”) tenía la calidad de convocada y convocante en reconvencción y Mapfre Seguros Generales S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S., y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. (en conjunto, “Mapfre”) tenían la calidad de convocantes y convocadas en reconvencción, el día de hoy, 17 de septiembre de 2026 se emitió laudo arbitral en el cual se decidió lo siguiente por parte del tribunal arbitral:

1. Se negaron las pretensiones principales de Mapfre, es decir, no se le atribuyó al Fondo el incumplimiento que Mapfre alegaba como causa de la terminación del contrato de arrendamiento.
2. Por vía subsidiaria, el tribunal declaró que Mapfre terminó el contrato con justa causa bajo el amparo del artículo 1986 inciso 3° del Código Civil, debido a la afectación del inmueble tras los eventos ocurridos en julio de 2023, lo que exonera a Mapfre del pago de cánones de arrendamiento desde ese mes en adelante.
3. El tribunal declaró como pretensiones a favor del Fondo el reconocimiento de incumplimientos de Mapfre respecto a la ejecución del adecuado mantenimiento de la cubierta del inmueble.
4. No obstante lo anterior, no prosperó ninguna de las pretensiones del Fondo respecto de la condena en dinero en contra de Mapfre.
5. El tribunal condenó al Fondo al pago de las costas del proceso en favor de Mapfre por valor de COP\$639.307.896, lo cual representa el 0,02% del valor de los activos del Fondo.
6. Se ordenó a Mapfre la restitución del inmueble a favor del Fondo en las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento.
7. El tribunal no reconoció para ninguna de las partes los montos incluidos como “juramento estimatorio”; en todo caso, tampoco impuso a ninguna de las partes la sanción por exageración en la estimación de perjuicios regulada en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Contra el laudo arbitral emitido no procede recurso alguno que permita modificar la decisión de fondo tomada por el tribunal.

La anterior información se revela en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.2.4.3.1. numeral 6.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

RAFAEL CASTELLANOS LÓPEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL